



CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DEBER DE FACTURAR

OBLIGACION DE FACTURAR

La obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en la Ley 58/2003, General Tributaria, en la Ley 37/1992, del Impuesto Sobre el Valor Añadido y en el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación de los Empresarios.

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso, los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en los siguientes supuestos:

- Cuando el destinatario sea un empresario o profesional y actúe como tal.
- Cuando el destinatario de la obligación así lo exija para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria.
- Exportaciones de bienes exentas de IVA (salvo las realizadas en tiendas libres de impuestos).
- Entregas intracomunitarias de bienes exentas de IVA.
- Cuando el destinatario sea una Administración Pública o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.
- Determinadas entregas de bienes objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando aquella se ultime en el territorio de aplicación del impuesto.
- Ventas a distancia y entregas de bienes objeto de Impuestos Especiales, cuando se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 se suprimió la obligación de emitir **auto factura** para las operaciones en las que el destinatario es el sujeto pasivo del impuesto (**supuestos de inversión del sujeto pasivo**). En estos supuestos, cuando quien realice la operación sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad, el destinatario deberá conservar el justificante contable de la operación; si la operación se realizase por un sujeto pasivo establecido en la Comunidad, el destinatario deberá estar en posesión de la factura original expedida por el proveedor.

EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR

Existen determinadas excepciones a la obligación de facturar, por las siguientes operaciones:

- 1.- Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el Régimen especial del Recargo de Equivalencia. No obstante, deberá expedirse factura en todo caso:
 - Por las entregas de inmuebles en las que el sujeto pasivo haya renunciado a la exención, a las que se refiere el artículo 154.dos de la Ley del Impuesto.



- Cuando la determinación del rendimiento de la actividad económica en el IRPF se realice en régimen de estimación directa (normal o simplificada)
- Cuando se trate de operaciones efectuadas por empresarios/profesionales por las que existe el deber de emitir factura.

2.- Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades por las que se encuentren acogidos al Régimen especial simplificado de IVA (aplicable a actividades **en régimen de estimación objetiva del IRPF**). No obstante, deberá expedirse factura en todo caso:

- Por las transmisiones de activos fijos materiales e inmateriales.
- Cuando la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos.
- Cuando se trate de actividades desarrolladas por empresarios/profesionales por las que existe el deber de emitir factura.

3.- Aquellas otras en las que así se autorice por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.

4.- Las operaciones realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de las actividades que se encuentren acogidas al Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, sin perjuicio de tener que expedir un recibo ("recibo agrícola"), por el reintegro de las compensaciones si, a su vez, han adquirido los bienes o servicios a empresarios o profesionales acogidos al citado Régimen especial.

CONTENIDO DE LAS FACTURAS

Todas las facturas y sus copias deben contener, como mínimo, los siguientes datos o requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro estado miembro de la Comunidad Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio del expedidor y del destinatario. Cuando el destinatario de las operaciones sea una persona física que no actúe como empresario o profesional no será obligatoria la consignación de su domicilio.



- Descripción de las operaciones consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- La fecha de la operación que se documenta o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, si es distinta a la de expedición de factura.

En las copias de las facturas, junto a los requisitos anteriores, se indicará su condición de copias.

FACTURAS EXPEDIDAS POR EL DESTINATARIO O POR TERCEROS

Los documentos de facturación que debe expedir un empresario o profesional pueden ser confeccionados materialmente por un tercero o por el propio destinatario de la operación (cliente).

En cualquier caso, el expedidor de la factura, y responsable del cumplimiento de la obligación, sigue siendo el empresario o profesional que realiza la operación, por lo que serán sus datos identificativos los que se consignen en el documento.

La norma no establece requisito alguno para el caso de que sea un tercero (que no sea destinatario de la operación) quien confeccione la factura; sin embargo, sí establece una serie de requisitos para el caso de que sea éste el destinatario de las operaciones (que no sea sujeto pasivo de éstas).

DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS DE LAS FACTURAS

En las siguientes operaciones cuando el importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido, se pueden sustituir las facturas por tiques y copias de éstos:

- Ventas al por menor. Se consideran ventas al por menor las entregas de bienes muebles en las que el destinatario de la operación no actúe como empresario o profesional.
- Ventas o servicios en ambulancia.
- Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
- Transporte de personas y sus equipajes.
- Servicios de hostelería y restauraciones prestadas por restaurantes bares y similares, así como el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto.
- Salas de baile y discotecas.
- Servicios telefónicos prestados mediante cabinas o tarjetas magnéticas o electrónicas recargables que no permitan la identificación del portador.
- Servicios de peluquerías e institutos de belleza.
- Utilización de instalaciones deportivas.



- Revelado de fotografías y servicios prestados por estudios fotográficos.
- Aparcamiento de vehículos.
- Servicios de videoclub.
- Tintorerías y lavanderías.
- Autopistas de peaje

Los tickets y los vales deben contener, al menos, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de los tickets dentro de cada serie será correlativa.
- Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social del obligado a su expedición.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Contraprestación total.

OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LAS FACTURAS

La Ley del IVA establece que la documentación expedida deberá conservarse durante el plazo de prescripción del impuesto sobre el valor añadido. Asimismo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece que deberán conservarse durante el plazo que establece la Ley General Tributaria los siguientes documentos:

- Facturas y documentos sustitutivos recibidos.
- Copias o matrices de las facturas expedidas.
- Los recibos justificativos del reintegro de la compensación del Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, tanto el original de aquél, por parte de su expedidor, como la copia, por parte del titular de la explotación.
- Los documentos acreditativos del pago del impuesto a la Importación.

Cuando las facturas recibidas o expedidas se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado cuotas del IVA cuya deducción esté sometida a un período de regularización, deberán conservarse durante su correspondiente período de regularización y los cuatro años siguientes.

Los empresarios o profesionales que realicen operaciones que tengan por objeto oro de inversión, deberán conservar las copias de las facturas correspondientes a dichas operaciones durante un período de cinco años.

FACTURAS RECTIFICATIVAS

El RD 1496/2003 sobre Obligaciones de Facturación eliminó la posibilidad de hacer facturas de abono siendo sustituido por las facturas rectificativas.



Cuando la modificación de la base imponible sea consecuencia de la devolución de mercancías o de envases y embalajes, no será necesaria la expedición de una factura o documento sustitutivo rectificativo. Bastará practicar la rectificación en la factura o documento sustitutivo que se expida en un suministro posterior, restando el importe de la mercancía o de los envases y embalajes devueltos del importe de dicha operación posterior, siempre que el tipo impositivo aplicable sea el mismo y con independencia de que el resultado final de esta factura sea positivo o negativo.

La factura o documento sustitutivo rectificativo deberá de efectuarse tan pronto como se tenga constancia de que se dan las circunstancias para hacerlo y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el momento del devengo del impuesto del IVA.

La rectificación se hará emitiendo una nueva factura o documento sustitutivo rectificativo, en el que se hagan constar los datos identificativos de la factura o documento sustitutivo que se rectifica.

Se podrán rectificar varias facturas o documentos sustitutivos con una sola rectificación global. En este caso han de indicarse o identificarse todas esas facturas o documentos sustitutivos.

Legislación aplicable

- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, Regula Obligaciones de Facturación.